

SUMILLA: SOLICITO LA PRESCRIPCIÓN DE LA PAPELETA
DE INFRACCIÓN N° 2016000573 DE FECHA
23/05/2016 DE CODIGO M28

SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA – SAT DE CAJAMARCA

Presente. -

LUCAS QUILICHE CHUCCHUCAN Identificado con documento nacional de identidad N° 75847389 con domicilio JR ANCASH ASENT H. NUEVO LURIN MZ 15 LT 02 LURIN – LIMA, calidad de AFECTADO del vehículo, ante usted con el debido respeto me presento y expongo:

I. PETITORIO

SOLICITO LA PRESCRIPCIÓN DE LA PAPELETA DE INFRACCIÓN N° 2016000573 DE FECHA 23/05/2016 DE CODIGO M28

II.- FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO

PRIMERO. - Que en uso del irrenunciable derecho de petición y defensa de conformidad con el Artículo 2º Incisos 20 y 23 de la Constitución Política del Perú, vengo a apersonarme ante su entidad a fin de **SOLICITAR PRESCRIPCIÓN DEL PAPELETA DE INFRACCION AL TRANSITO QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN:**

PIT: N° 2016000573 DE FECHA 23/05/2016 DE CODIGO M28

Solicito se acepte la prescripción de la infracción materia del presente, toda vez que ha transcurrido el plazo legal de **cuatro (4) años desde la comisión de la supuesta infracción**, conforme lo establece el artículo 252 numeral 1 del **Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N.º 27444**, sin que se haya emitido resolución sancionadora firme dentro de dicho plazo. Asimismo, en caso se alegue que existe resolución firme, cabe indicar que desde la **fecha de su firmeza ha transcurrido más de dos (2) años** sin que se haya ejecutado ni iniciado su cobranza, conforme al **numeral 2 del mismo artículo**, lo cual configura también la prescripción. Por tanto, al haberse cumplido los plazos legales, corresponde declarar la prescripción de la infracción. Además, se recuerda que toda respuesta de la administración debe ser **debidamente notificada dentro de los plazos establecidos**, bajo responsabilidad, conforme al principio de debido procedimiento.

SEGUNDO. - Que, conforme lo establece la Ley 27444, en su Artículo 233º-A.- Prescripción de la exigibilidad de las sanciones impuestas,

“La prescripción se producirá al término de dos (2) años computados a partir de la fecha en que se produzca cualquiera de las siguientes circunstancias:

Que, el acto administrativo mediante el cual se impuso la sanción administrativa, quedó firme.

TERCERO. - Que, efectuada la consulta ante su entidad, se advierte que **ha transcurrido el plazo de 4 años de la fecha de imposición, en consecuencia, a la fecha la acción de la administración para sancionar ha prescrito.**

CUARTO. - Que, habiendo transcurrido el plazo fijado por ley, se deberá declarar procedente la prescripción de la papeleta de infracción **Nº 2016000573 DE FECHA 23/05/2016 DE CODIGO M28.**

ANEXOS:

- Copia Del DNI

POR LO EXPUESTO:

Solicito a Ud. se sirva proveer conforme a la petición solicitada por ser de Justicia y Derecho.

Lima, 11 DE MARZO DEL 2026



